



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080 -2023-GM/A/MPMN

Moquegua,

10 MAR. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 158-2023-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 070-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 038-2023-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, Expediente N° 2239693, Informe N° 0730-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 894-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 0734-2022-SGPBS-GA-MPMN, Informe N° 0326-2022-PPP/AA-SGPBS/GA/GM/MPMN, Informe N° 0621-2022-AMBY-AC/SGPBS/GA/GM/MPMN, y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resolución de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN, de fecha 09 de febrero del 2023, se resuelve en su artículo primero: Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal indicadas en el numeral 27) donde se expone que: "Aprobar los Planes de Trabajo, ampliaciones de plazo, ampliaciones presupuestales, y demás modificaciones correspondientes de las Gerencias, Sub Gerencias, Oficinas, Áreas y Unidades orgánicas en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto";

Que, mediante Expediente N° 2239693, de fecha 11 de noviembre del 2022, la administrada Rocío Yanett Ciña León en su calidad de Abogada del Área de Adjudicaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, interpone Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 197-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, y solicita se declare la nulidad total de la Carta N° 197-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, por defecto insubsanable en el requisito de motivación y contravenir a la Constitución, la ley y normas reglamentarias; como consecuencia solicito de declare procedente su carta N° 001-2022-RYCL de fecha 01 de agosto del 2022 sobre presentación de descargos y por consiguiente se me realice el pago de mi remuneración del mes de junio; asimismo, argumenta en su escrito que, no se tomó en consideración el descargo y la documentación sustentatoria ofrecida en mi carta, consistentes en las fechas y horas que se han laborado previos al marcado de ingreso preestablecido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, así como en las fechas 14 y 15 de abril del 2022, que son feriados no laborables por Semana Santa, decretados por el Estado conforme a Decreto Legislativo N° 713, contraviniendo así la debida motivación, la Constitución Política del Perú y demás disposiciones sanitarias a causa del COVID 19, siendo esto último, que mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, recién se levantan dichas restricciones a partir del 28 de octubre del 2022;

Que, los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, el artículo 218° de la norma señalada en el párrafo anterior, refiere que los recursos administrativos son: "Recurso de reconsideración y Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión (...);

Que, nuestra legislación ha contemplado únicamente dos recursos, tanto la reconsideración y apelación, frente a presuntos actos violatorios de derechos con la excepción establecida, lo que implica que cada recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

tiene su propio procedimiento, y así como la autoridad competente quien resolverá. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve los actuados al superior jerárquico. Así, del citado artículo, se colige que el recurso de apelación, en estricto garantiza la doble instancia que forma parte consustancial del derecho al debido procedimiento. Por otra parte, respecto de los plazos para la interposición de los recursos impugnatorios administrativos, el segundo párrafo del artículo antes citado, señala que: "(...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, guarda concordancia con los artículos precedentes, toda vez que señala que: "(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con Carta N° 133-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 22 de julio del 2022, el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, solicitó a la servidora Roció Yanett Ciña León, realizar su descargo debido a que el Área de Registro, control de asistencia y permanencia, informa que revisada la asistencia en las marcaciones de la máquina de reconocimiento facial de los meses de abril, mayo y junio se aprecia que existe observaciones en la hora de ingreso al centro de trabajo según el siguiente detalle:

Abril:

04, 06, 08, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 días que llego tarde.

14, 15 días que no fue a trabajar (o no marco su asistencia)

Le corresponde 18 días para descuento.

Mayo:

03, 06, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 días que llego tarde.

Le corresponde 17 días para descuento.

Junio:

01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 30 días que llego tarde.

Le corresponde 20 días para descuento

Que, con Carta N° 001-2022-RYCL, la administrada presenta su descargo fundamentando que, en el mes de abril de los días (...) a horas 7:00 am realizo reuniones de sensibilización interdiaria de forma presencial con poseionarios de asociaciones (...) y que los días 14 y 15 de abril son feriados no laborables por semana santa conforme a D.L. N° 713; en el mes de mayo de los días (...) a horas 7:00 am se continuo con visitas inopinadas a predios ubicados en centro poblado Chen Chen para continuar con la sensibilización del Programa Municipal de Vivienda para que se apersonen y continuar el procedimiento de adjudicación en vías de regularización y de titulación de predios (...), y mes de junio de los días (...) a horas 7:00 am se ha continuado realizando sensibilizando de forma diaria y presencial a poseionarios para la campaña de titulación masiva (...), adjuntando medios probatorios; a lo que, con Carta N° 197-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 18 de octubre del 2022 el Sub Gerente de Personal y Bienestar Social, declara Improcedente la Carta N° 001-2022-RYCL de fecha 01 de agosto del año 2022;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0771-2009-A/MPMN, de fecha 03 de agosto del 2009, modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0716-2007-A/MPMN, de fecha 15 de octubre del 2007 el cual aprueba el horario de trabajo para funcionarios, empleados y servidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, siendo que a partir de la fecha y de lunes a viernes, el horario de trabajo será el siguiente:

- Hora de ingreso : 07: 30 horas
- Hora de Salida : 16:00 horas
- Hora de atención : 07:30 a 16:00 horas
al Público
- Tiempo de Refrigerio : 45 minutos

Que, bajo el precepto señalado, es importante mencionar que mediante Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN, de fecha 04 de diciembre del 2007, se resuelve APROBAR el Reglamento de Asistencia, Permanencia y Puntualidad del Personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua; donde establece lo siguiente:

Artículo 14° La hora máxima de ingreso al centro de trabajo es de cinco (05) minutos después de la hora establecida para la entrada.

Artículo 16° Todos los trabajadores están obligados a registrar su ingreso y salida en la tarjeta de asistencia, tanto al inicio como al término de la jornada laboral, de acuerdo al horario establecido para el efecto.

Artículo 17° En casos especiales, cuando la naturaleza de la función o necesidades del servicio, haga necesaria alguna exoneración del registro de asistencia y/o cambio de horario establecido; deberá ser autorizado por resolución de alcaldía, previo informe del Sub Gerente de Recursos Humanos.

Artículo 18°.- Cuando el personal trabaje en horas extra laborales con la debida autorización (art. 11°) deberán registrar previamente su salida del horario normal, luego procederán a registrar tanto el ingreso como la salida de la labor a realizar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Artículo 19°.- El trabajador debe permanecer en su centro de trabajo y su desplazamiento solo se efectuara previa autorización de su jefe inmediato. (...). Este control es de responsabilidad del jefe inmediato, sin excluir la que le corresponde al servidor.

Artículo 27° Constituye inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de la tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación, y el ingreso excediendo el termino de tolerancia.

Artículo 28° Las inasistencias serán justificadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la acción, a través de un informe donde se detallaran los motivos, adjuntando documentos sustentatorios.

Artículo 29°.- La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que será considerada como falta de carácter disciplinaria, sujeta a la sanciones dispuesta por Ley.

Que, la Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, también se pronuncia en su artículo 130° Registro de control de asistencia: *“Las entidades públicas están obligadas a contar con un registro permanente de control de asistencia, en el que los servidores civiles consignan de manera personal el ingreso y salida dentro del horario establecido.”*; asimismo, estipula en el literal n) del art. 85° Faltas de carácter disciplinario Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, que dice n) *El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo;*

Que, sobre el particular, la doctrina nos ha establecido la diferencia entre la jornada y el horario de trabajo, precisando que la primera *“puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual y, en algunos casos, anual- que debe estimar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral. En otras palabras, la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador queda a disposición del empleador para brindar su prestación de servicio”,* mientras que *“el horario de trabajo representa el periodo “temporal” durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del empleador para la prestación de sus servicios y, evidentemente, este lapso no podrá ser mayor a la jornada legal. De esta manera, el horario comprende desde el ingreso hasta la salida del trabajador del puesto o centro de trabajo”*. De esta manera, lo que la falta en cuestión sanciona, por un lado, es la impuntualidad del servidor público, quien de manera injustificada incumple su obligación de prestar servicios dentro de un horario determinado o dentro de una jornada de trabajo previamente establecida;

Que, mediante Informe N° 0326-2022-PPP/AA-SGPBS/GA/GM/MPMN, se determina que en definitiva fueron cincuenta y tres (53) días acumulados, toda vez que erróneamente se le estaría considerando como días no laborados los días 14 y 15 de abril del 2022 que fueron feriados no laborables;

Que, cabe citar que, si bien las Ordenanzas Municipales N° 010-2016-MPMN, y sus modificatorias (Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto) así como las funciones y competencias designadas, han dispuesto la ejecución de inspecciones de carácter inopinado, orientadas a procedimientos de adjudicación, reversión, e inspecciones de control a lotes de vivienda que eventualmente han sido incorporadas al Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – PROMUVI (fáctico que también ha sido citado por administrada), lo cierto también es que dicha labor por ser de carácter *“inopinado”*, pudo también comprender horarios inopinados para su ejecución, ello por corresponder a la naturaleza de dicha labor, tomándose para ello las providencias correspondientes del caso para su ejecución, tales como la de habilitar horarios especiales que pueden comprender horas laborables u otras de ser el caso, *sin perjuicio de los beneficios laborales a que todo trabajador dependiente es sujeto;*

Que, como se puede apreciar, la servidora ha venido ingresando a la Institución fuera de la horario de trabajo del cual por norma interna se ha tomado como inasistencia; a su vez desde el abril del 2022 hasta fecha donde se le comunica que realice sus descargos no hay justificaciones por la servidora tal como refiere el reglamento (dentro de las 48 horas). Asimismo, de los actuados tampoco obra medio probatorio fehaciente que justifique que la administrada haya sido autorizada para marcar su asistencia después del horario de ingreso, que en ese sentido, signifique que dicha excepción haya sido ratificada y/o autorizada con documento ficto expedida por el Área competente; toda vez que en su descargo, solo se limita a precisar de manera explicativa las labores de sensibilización, reuniones y visitas inopinadas que ha efectuado en los citados meses de abril, mayo y junio; tampoco existe documento de parte de su jefe inmediato dirigido a la servidora donde figura que debe realizar dichas labores en ese horario de trabajo; así también, no figura ningún documento cursado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos por parte del jefe inmediato donde comunique el horario de ingreso de la servidora de manera especial;

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas, resulta amparar parcialmente el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada en su calidad de servidora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra de la Carta N° 197-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, solo en el extremo de que la cuestionada carta, ha considerado erróneamente que la administrada no ha laborado los días 14 y 15 de abril del 2022 que fueron feriados (semana santa). Dejando subsistente que el descuento a efectuarse corresponde a dieciséis (16) días del mes de abril, diecisiete (17) días del mes de mayo y veinte (20) días del mes de junio, que hacen un total de cincuenta y tres (53) días; toda vez que no obra en los actuados documento probatorio alguno, que justifique de manera indubitable que la suscrita haya estado autorizada para efectuar la marcación de su asistencia después





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

del horario normal de ingreso, por lo que, corresponde hacer efectivo el descuento de sus haberes, dándose por agotada la vía administrativa con la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 158-2023-GAJ/GM/MPMN, de fecha 22 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión que, es procedente, amparar de forma parcial el recurso de apelación, interpuesto por la servidora Rocío Yanett Ciña León, en su calidad de Abogada del Área de Adjudicaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra de la Carta N° 197-2022-SGPBS-GA/GM/MPMN, solo en el extremo de que ha considerado erróneamente que la administrada no ha laborado los días 14 y 15 de abril del 2022 que fueron feriados, dejando subsistente que el descuento a efectuarse corresponde a cincuenta y tres (53) días;

De conformidad con las atribuciones conferidas de la Alcaldía por la Ley N° 27972 y las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 01-2023-A/MPMN y Resolución de Alcaldía N° 064-2023-A/MPMN;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, FUNDADA EN PARTE el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la administrada ROCÍO YANETT CIÑA LEÓN, en su calidad de Abogada del Área de Adjudicaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en contra de la Carta N° 197-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, solo en el extremo de que se ha considerado erróneamente no haber laborado los días 14 y 15 de abril del 2022 que fueron feriados; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente en todo lo demás, la Carta N° 197-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, en el extremo de que le impone un descuento de cincuenta y tres (53) días de sus haberes.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades por las presuntas faltas injustificadas por parte de la servidora.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y administrada Rocío Yanett Ciña León conforme a Ley; asimismo, encargarle a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

